

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Valeza Aguirre
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 22 AGO 2014
SELLO:



CONTRATO NUMERO Q-184/2014
LICITACIÓN PÚBLICA Q-009/2014
ADJUDICACIÓN INICIAL Y RECURRIDOS

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativo, Mercantil y Judicial de B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0846.JUN., asentado en el acta número 3576 de fecha 30 DE JUNIO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron VEINTISIETE (27) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número Q-009/2014 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0976.JUL., asentado en el acta número 3579 de fecha 21 DE JULIO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión, que afectaba la contratación de tres códigos, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, los cuales se describen en el cuadro que se detalla a continuación, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-184/2014, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar insumos para anestesiología, para contar con éstos y abastecer los diferentes centros de atención del ISSS, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0256.MZO., contenido en el Acta 3560 de fecha 10 DE MARZO DE 2014, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No	CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO	NOMBRE COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1	6991182	SET PARA APLICACIÓN DE ANESTESIA COMBINADA ESPINAL-EPIDURAL Y MANEJO DE DOLOR POST OPERATORIO PARA ADULTO, QUE CONTENGA AGUJA ESPINAL, AGUJA EPIDURAL TIPO TOUHY CON ORIFICIO POSTERIOR QUE PERMITA PASO DE AGUJA ESPINAL, CATETER DE 100 CM DE LONGITUD O MA	SET PARA APLICACIÓN DE ANESTESIA COMBINADA ESPINAL-EPIDURAL Y MANEJO DE DOLOR POST OPERATORIO PARA ADULTO, QUE CONTENGA AGUJA ESPINAL, AGUJA EPIDURAL TIPO TOUHY, CATETER, FILTRO PLANO, CONECTOR Y JERINGA (ESPOCAN)	UN	1167	B/BRAUN	ALEMANIA	1,167	\$ 25.20000	\$ 29,408.40
2	7010117	AGUJA PARA ANESTESIA DE PLEXO 0.55 X 25, DE 24G X 1"	AGUJA PARA ANESTESIA DE PLEXO 0.55 X 25MM, DE 24G X 1"(STIMUPLEX)	UN	120	B/BRAUN	ALEMANIA/JAPON	120	\$ 6.78000	\$ 813.60
3	7010122	AGUJA PARA ANESTESIA DE PLEXO 0.70 X 50, DE 22 G X 2"	AGUJA PARA ANESTESIA DE PLEXO 0.70 X 50MM, DE 22 G X 2"(STIMUPLEX)	UN	341	B/BRAUN	ALEMANIA/JAPON	341	\$ 6.22000	\$ 2,121.02
4	7010136	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE, 25 G Y DE 3½" - 4" DE LONGITUD	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE 25 G X 3½" DE LONGITUD, EMP.IND.EST(SPINOCAN)	UN	25808	B/BRAUN	ALEMANIA/JAPON	25,808	\$ 1.470000	\$ 37,937.76
5	7010135	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE, 22G Y DE 4½" - 5" DE LONGITUD	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE 22G X 4 3/4" DE LONGITUD, EMP. IND. EST (SPINOCAN)	UN	525	B/BRAUN	ALEMANIA/JAPON	525	\$ 3.900000	\$ 2,047.50
6	7010137	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE, 25 G Y DE 4½" - 5" DE LONGITUD	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE 25 G X 4 3/4" DE LONGITUD,EMP.IND.EST (SPINOCAN)	UN	2112	B/BRAUN	ALEMANIA/JAPON	2,112	\$ 3.570000	\$ 7,751.04
7	7010138	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE, 27G Y DE 3½" - 4" DE LONGITUD	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE 27G X 3½" DE LONGITUD, EMP.IND.EST(ESPINOCAN)	UN	4588	B/BRAUN	ALEMANIA	4,588	\$ 1.800000	\$ 8,258.40
8	7010141	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE, 20 G Y DE 2½" - 3" DE LONGITUD	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE 20 X 3" DE LONGITUD,EMP.IND.EST(SPINOCAN)	UN	845	B/BRAUN	ALEMANIA	845	\$ 1.640000	\$ 1,385.80
9	7010134	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE, 22G Y DE 3½" - 4" DE LONGITUD	AGUJA PARA PUNCION ESPINAL, PUNTA TIPO "QUINCKE", ESTERIL, DESCARTABLE 22G X 3 1/2" DE LONGITUD, EMP. IND. EST (SPINOCAN)	UN	563	B/BRAUN	ALEMANIA/JAPON	563	\$ 1.410000	\$ 793.83
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$90,517.35
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS										

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR.** **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta tres meses después de la última entrega, es decir hasta el día 11 de abril de 2015. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los jefes de almacenes del ISSS encargados de la recepción, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el

cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: La contratista deberá estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; y acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. **I) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 8 de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. b) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción de la contrato por parte del contratista; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. c) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. d) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la

Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **II) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 3.1.5 de la Base de Licitación Pública en referencia. a) Si la Contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en estas bases. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. b) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. **III) CONDICIONES DE ENTREGA.** Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones detalladas en el numeral 3.2.4 de la Base de Licitación en referencia. **IV) ENTREGA DE EQUIPOS PARA EL USO DE LOS INSUMOS SOLICITADOS (CUANDO APLIQUE)** Para todo código adjudicado y que en su oferta incluyera la entrega de equipo(s) en Centros de Atención del ISSS, la Contratista deberá proporcionar en la primera entrega de cada Dependencia solicitante documento que contenga los datos solicitados en Anexo No. 10 de la Base de Licitación en referencia, debiendo adjuntar además plan de mantenimiento preventivo del equipo a entregar (cuando aplique), el cumplimiento del mantenimiento será responsabilidad de la misma. El incumplimiento del plan de mantenimiento preventivo se considerará como incumplimiento de contrato. La Contratista deberá atender llamados por desperfectos en un período no mayor a 12 horas. Si durante la vigencia del contrato el equipo entregado resultare con desperfectos que no puedan ser reparados, la Contratista deberá efectuar la sustitución del mismo en un periodo no mayor a 24 horas, en las mismas condiciones contratadas y a satisfacción del ISSS. Será responsabilidad del Jefe de Servicio correspondiente donde se encuentren ubicados los equipos en cada Centro de Atención, velar que los equipos contratados cumplan con las características ofertadas y efectuar las llamadas de consulta respectivas a la contratista. **SEXTA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por

escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso de presentación extemporánea de la solicitud por fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar el motivo de la misma. La aceptación o no de la variación en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. a) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en Base de Licitación en referencia y el contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. b) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. c) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. d) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. e) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. f) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento. g) En caso que la Contratista no repone el producto en

el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. h) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los literales b y c, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. **OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** I) **FORMA DE PAGO.** Sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. II) **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el ISSS ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por la Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el de Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la presente contratación; la entrega de dichos documentos lo hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **NOVENA: GARANTIAS.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad

de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. Q-184/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **c) EFECTIVIDAD.** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. **II) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad del servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Calidad de Bienes, equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho meses (18) contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. **a) PLAZO DE ENTREGA.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los servicios y productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los bienes entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última

entrega. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato ante situaciones imprevistas y comprobadas y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Las modificaciones deberán ser justificadas y documentadas, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e insumos (cuando aplique) y jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DECIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros y la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato solicitará a la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato junto con la validación anteriormente mencionada será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores del UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista y la opinión jurídica respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA**

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: **a)** La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; **b)** La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; **c)** El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0846.JUN.**, asentado en el acta número **3576** de fecha **30 DE JUNIO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron **VEINTISEITE (27)** códigos de la Licitación Pública número **Q-009/2014** denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**; y el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0976.JUL.**, asentado en el acta número **3579** de fecha **21 DE JULIO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión, que afectaba la contratación de tres códigos, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, los cuales se describen en el cuadro que antecede, **d)** La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0256.MZO.**, contenido en el Acta **3560** de fecha **10 DE MARZO DE 2014**, ratificado en esa misma fecha; **e)** el acta de apertura de ofertas, **f)** las garantías, **g)** las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, **h)** las consultas si las hubiere; **i)** las resoluciones modificativas, si las hubiere; y **j)** otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto.

DECIMA CUARTA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá finalizar por las causales siguientes: **a)** Por entrega de productos diferente a lo contratado. **b)** Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las Bases de

Licitación en referencia. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES:** **1) MULTAS:** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. **2) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **3) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Los contratos también se extinguen por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. En caso que la contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo

solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **III) PUBLICACION.** En caso que la contratista incumpla con sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Subdirección de Salud le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y al numeral 21 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA OCTAVA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones las direcciones la dirección siguiente: ██████████

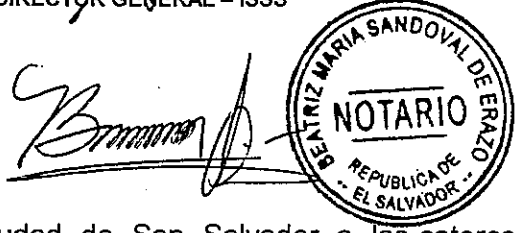


[REDACTED] y a la dirección de correo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
LICDA. EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE
CONTRATISTA



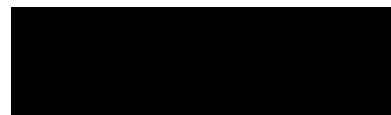
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos, del día catorce de agosto de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte la señora **EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE**, de [REDACTED] años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativo, Mercantil y Judicial de **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que

antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE-CERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.JUN.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** de fecha **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veintisiete códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **Q-CERO CERO NUEVE/DOS MIL CATORCE** denominada **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA"**; y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE- CERO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.JUL.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** de fecha **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión, que afectaba la contratación de tres códigos, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, los cuales se describen en el documento que antecede, la vigencia del contrato será a partir de su suscripción hasta tres meses después de la última entrega, es decir hasta el día once de abril de dos mil quince; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el



Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto social de **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, la cual contiene todos los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del diecinueve de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de mayo de dos mil trece, al número OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que en tres sus finalidades está comprendido el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones

periodos de cinco años, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente; ii) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la mencionada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTE del Libro TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la que consta que según constancia expedida por el secretario de la Junta General de Accionistas, en el punto dos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número treinta y nueve, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, se procedió a la elección de la nueva administración de la citada sociedad, habiendo resultado electo el señor RAFAEL ENRIQUE AMAYA VÁSQUEZ, en calidad de Director Presidente de la sociedad en referencia, para el período de cinco años que vencen el día **veinticinco de julio de dos mil dieciocho**; y iii) Certificación Notarial de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado a favor de la compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Claudia Judith Maceda Chico, de la que consta que el señor RAFAEL ENRIQUE AMAYA VÁSQUEZ, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., confirió PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL a favor de la señora **EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE**; dicho poder se encuentra inscrito al número DOS del libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Comercio; en consecuencia, la compareciente se encuentra ampliamente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



11

)

)

11